

**PROYECTO DE LEY**  
**LEY DE CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN**  
**PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO**

**Expediente N.º 20.368**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**Introducción y Justificación: ¿por qué es necesario un Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo?**

El recurso humano es el medio que lidera a nivel mundial la transición de los modelos de desarrollo tradicionalmente basados en capital, a los innovadores modelos basados en el conocimiento. La necesidad de mejorar los estándares de vida, promover una economía dinámica y mantener la competitividad en el ámbito mundial, obliga al Estado a suplir del conocimiento necesario a las instituciones públicas y privadas del país. Por ende, al ser un canal indispensable para la creación y transmisión de ideas, el desarrollo del recurso humano debe tomar un rol central en la agenda nacional.

Las condiciones cambiantes presentan una recurrente cantidad de oportunidades para el desarrollo de áreas estratégicas en donde el país tiene una ventaja competitiva, pero a la vez una necesidad social y económica. La identificación y el desarrollo del recurso humano del más alto nivel en estas áreas fomentarían la creación de conocimiento a través de la atracción de inversión nacional y extranjera, la expansión del sistema de investigación y desarrollo público y privado, y el fortalecimiento del sistema educativo que eventualmente contribuirían al progreso nacional. Tal y como menciona el Comunicado de la Conferencia de Educación Superior de la Unesco del 2009:

*La anterior década evidencia que la educación superior y la investigación contribuyen a la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el progreso hacia el alcance de las metas de desarrollo acordadas a nivel internacional como las Metas de Desarrollo del Milenio y Educación Para Todos.<sup>1</sup>*

En este sentido, el desarrollo de capacidades y la formación de talento humano son de los movilizadores sociales más importantes, una herramienta para mejorar las condiciones de vida y la pieza fundamental para resolver los desafíos

---

<sup>1</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001832/183277e.pdf>

de desarrollo que enfrenta el país. Sobre esto el Programa Estado de la Nación menciona que:

*Para enfrentar los desafíos actuales del desarrollo humano, tanto desde el punto de vista productivo como del político y el social, se torna cada vez más relevante el debate sobre el aporte de la educación y el conocimiento al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades humanas.<sup>2</sup>*

En adición, el reporte de la Unesco anteriormente citado ratifica que:

*Al enfrentarnos a la complejidad de los retos actuales y futuros a nivel global, la educación superior tiene la responsabilidad social de avanzar nuestro entendimiento de los problemas multifacéticos, que incluyen dimensiones sociales, económicas, científicas y culturales, y nuestra habilidad de enfrentarlos. La educación superior debe liderar a la sociedad en la creación de conocimiento global que trate con desafíos a nivel global como la seguridad alimenticia, el calentamiento global, la administración del agua, el dialogo intercultural, la energía renovable y la salud pública.*

En este marco de ideas, la presente propuesta plantea la creación de una Agencia que otorgue becas para cursar posgrados universitarios en el ámbito nacional e internacional del más alto nivel académico, estimulando la formación de recurso humano altamente capacitado que contribuya con el desarrollo económico, ambiental, social y político del país.

### **Antecedentes y contexto**

En Costa Rica existen dos instancias relacionadas con la presente iniciativa que es necesario reseñar, el Consejo Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) y la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Conape, según su ley de creación (N.º 6041) es un órgano de financiamiento que presta recursos con intereses favorables para facilitar la prosecución de estudios a nivel nacional e internacional, pero no es una institución que otorgue becas bajo ninguna circunstancia; es una entidad financiera de préstamos en condiciones preferenciales para la educación.

En segundo lugar, la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es un órgano dependiente de la Dirección de Cooperación Internacional, que se encarga de publicar y en algunos casos tramitar becas ofrecidas por gobiernos

---

<sup>2</sup> Programa Estado de la Nación. Educación y conocimiento en Costa Rica: desafíos para avanzar hacia la política de Estado. Proyecto Estado de la Nación, Serie Aportes para el Análisis del Desarrollo Humano Sostenible N.º 8. En: Programa Estado de la Nación. Décimo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Proyecto Estado de la Nación San José, 2004. P 15.

amigos, gestionadas por el Gobierno de Costa Rica, o que son resultado de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

En este sentido, su función fundamental es divulgar la información y las convocatorias y fungir como órgano de reclutamiento o selección de los candidatos, pero no otorga becas, tramita las becas ofrecidas por gobiernos u organismos cooperantes.

Es evidente que, a pesar de la importancia de las funciones que realizan tanto el Conape como la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ninguna cubre la necesidad que se pretende subsanar mediante la creación del Fondo y la Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo que se pretende crear a través de este proyecto de ley.

De la misma manera, se debe mencionar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competividad (PINN) financiado a través de los fondos provenientes del Contrato de Préstamo N.º 2852/OC-CR por el cual el BID provee \$35.000.000 para la ejecución de los diferentes componentes propuestos. La ejecución del programa se basa en el marco institucional establecido por la Ley N.º 7169, “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, el cual establece al Micitt como la organización ejecutora (OE), la cual opera a través de una Unidad Ejecutora (UE) creada por el proyecto. El manual de operaciones fue publicado en el Decreto Ejecutivo N.º 38593-Micit, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 176 el Viernes 12 de setiembre del 2014. En él se establece como objetivo general del programa:

*Contribuir al crecimiento de la productividad mediante el apoyo a las actividades de innovación del sector productivo y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI).<sup>3</sup>*

De la suma total del préstamo se destinó un presupuesto de ₡19.600.000 al componente de “formación de capital humano avanzado”, el cual tiene como objetivo *“atender las necesidades de capital humano avanzado, de alto nivel, para implementar actividades de innovación en las empresas y al mismo tiempo ofrecer mejores condiciones de entorno que permitan atraer nuevas inversiones de alto valor agregado en las áreas estratégicas.”*<sup>3</sup> El programa pretende alcanzar este objetivo a través del financiamiento de becas para maestrías y doctorados en áreas estratégicas. En el estudio realizado se evidencia que se han financiado más de 121 becas en el extranjero y 84 becas para estudios en el territorio nacional comprometiendo más de ₡9,096,083.69 del presupuesto. Estas estadísticas en adición a la gran cantidad de propuestas aprobadas que no han sido publicadas, las propuestas rechazadas porque el área de estudio no se encontraba dentro del

---

<sup>3</sup> Manual de Operaciones del Programa PINN.  
[http://www.micit.go.cr/images/pinn/convocatorias/componente\\_1\\_1/ALCA49\\_12\\_09\\_2014\\_MOP-Gaceta.pdf](http://www.micit.go.cr/images/pinn/convocatorias/componente_1_1/ALCA49_12_09_2014_MOP-Gaceta.pdf)

marco del proyecto, y otras evidencian la enorme demanda que existe por los beneficios, así como el gran potencial de la población costarricense que aún está por desarrollarse.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo de este proyecto es “*atender las necesidades de capital humano avanzado, de alto nivel*” en el ámbito nacional, lo cual implica que el capital desarrollado a través de la inversión tenga una función central en el desarrollo nacional. En el artículo 70 del proyecto se especifica que:

*Previo a la firma del contrato, el beneficiario deberá estar inscrito en la red TICOTAL (una red de conexión para personal de alto nivel académico) servir de punto de contacto para futuros becarios de este programa durante el desarrollo de su posgrado y realizar alguna actividad de transferencia de conocimiento una vez que culmine su contrato a solicitud del MICITT. De igual manera deberá estar dispuesto a colaborar con la evaluación de pares(lo cual se refiere a otros becarios).<sup>3</sup>*

A pesar de la existencia de esta condición, la medida es ambigua lo cual da lugar a contribuciones leves que no contrapesan las grandes inversiones del programa. Se debe reconocer que una gran cantidad de becarios han regresado al país; sin embargo, algunos o no lo han hecho, o no han encontrado una fuente de trabajo acorde con su nivel académico. Por ello, como se especificará más adelante, esta propuesta incluye un componente de retribución social más rígida, así como canales que faciliten la ejecución de esta con el fin aprovechar al máximo el capital creado.

En este marco se establece que la aspiración de la propuesta es lograr reformar y fortalecer el marco ya establecido con el fin de que las personas que demuestren potencial en el ámbito académico o profesional tengan la oportunidad de estudiar posgrados en los mejores centros académicos y de investigación de Costa Rica y el mundo para promover el desarrollo nacional.

### **Tipos de beca, alcances y beneficiarios**

La Agencia que se crea por medio de la presente propuesta estará a cargo de la administración de las siguientes cinco becas:

1. Becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional en áreas específicas de desarrollo humano.
2. Becas de formación profesional para el desarrollo en el extranjero en áreas específicas de desarrollo humano.
3. Becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional en áreas específicas de importancia en las disciplinas científicas, tecnologías y de la innovación.
4. Becas de formación profesional para el desarrollo en el extranjero en áreas específicas de importancia en disciplinas científicas, tecnologías y de la innovación.

5. Becas patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

Estas últimas actualmente son administradas por la Oficina de Becas de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pero con esta propuesta se pretende que las funciones de esta oficina sean asumidas por la Agencia que se crea, con el fin de que se consolide como una única instancia para tramitar becas y no duplicar funciones. Empero, no recibirán financiamiento directo del Fondo.

Las becas que se crean son únicamente para financiar posgrados de alto nivel académico a nivel nacional e internacional vinculados ya sea al desarrollo humano (becas 1-2) o claves para el desarrollo del ámbito científico, tecnológico e innovador en áreas de interés estratégico (becas 3-4). Se destinará un máximo del 50% de los fondos disponibles a cada una de estas categorías.

Para las becas de desarrollo humano se estará partiendo de la siguiente concepción de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

*Este paradigma implica una drástica modificación de las visiones tradicionales del desarrollo, fuertemente enfocadas al logro del crecimiento económico. Sin negar la importancia de este último, el enfoque del desarrollo humano ve en la ampliación de las capacidades y opciones de vida de las personas -en la expansión de las posibilidades de ejercicio de sus libertades- el propósito fundamental del desarrollo.<sup>4</sup>*

Para las becas de desarrollo de disciplinas científicas, tecnológica y de la innovación se partirá del análisis efectuado en el informe del equipo de trabajo de la ONU llamado "Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Sostenible en Alianzas Globales para el Desarrollo", posterior al 2015 que menciona:

*El acceso a tecnologías nuevas y apropiadas promueven la mejoría en las condiciones de vida que pueden salvar vidas en las poblaciones más vulnerables, y liderar mejorías en productividad que asegura el crecimiento de ingresos.*

*Entregar un grupo completo de amenidades que lideren el camino hacia el cumplimiento de las Metas Globales del Milenio, entre ellas, proteger el ambiente, contener las epidemias de salud, mitigar el cambio climático, requiere del acceso a una rango de tecnologías. Muchas de las tecnologías*

---

<sup>4</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Oficina de Costa Rica. En línea: [http://www.pnud.or.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2&Itemid=8](http://www.pnud.or.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=8)

*requeridas ya están disponibles al público, pero acceder a ellas y engranarlas con el conocimiento y habilidades disponibles en cada país no es ni automático ni libre de costo. Esto convoca a la inversión en capacidades dinámicas, particularmente estas que desarrollen la capacidad de miembros locales interesados en adjudicar y absorber las tecnologías, y hacer las mejoras que se acoplen a las circunstancias locales.<sup>5</sup>*

En adición, se buscarán nichos puntuales en donde el país tenga ventajas estratégicas, recursos suficientes o una necesidad nacional. Por ejemplo, se podrán abarcar temas resaltados en los planes nacionales de ciencia, tecnología e innovación como en el caso del plan 2015-2021 las áreas de impacto en educación, ambiente y agua, energía, alimentos y agricultura y salud; ciencias y tecnologías convergentes como informática, biotecnológica y nanotecnología, así como el desarrollo de proceso de creación y conocimiento como la innovación y la investigación científica; el desarrollo de comunidades en el sector público, la academia, las empresas, entre otros, y habilitadores como la formación de un marco robusto de propiedad intelectual, el desarrollo de la industria financiera, la cooperación nacional, entre otros.

La persona solicitante deberá acreditar el vínculo del posgrado con el motivo correspondiente en caso de que este no sea evidente o, en su defecto, justificar una relación directa con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo o el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente. Es decir, las becas solo serán destinadas a financiar programas que estén orientados al progreso del país y al mejoramiento de las condiciones de vida.

Esta propuesta se fundamenta en el principio de la doctrina de los derechos humanos que entiende la educación como un medio indispensable de realizar otros derechos humanos<sup>6</sup> y que concibe el acceso a los estudios superiores en condiciones de igualdad, en función de los méritos respectivos.<sup>5</sup> Es decir, el otorgamiento de las becas descansa en el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, por lo que se centra en el rendimiento, los méritos y los logros académicos o profesionales del solicitante. Sin detrimento de lo anterior, se establece la obligación de la Agencia a procurar la participación de personas en condición de vulnerabilidad social, de zonas de bajo desarrollo humano, personas indígenas y personas con alguna discapacidad.

Pueden ser beneficiarios/as de las becas de formación profesional para el desarrollo para estudios en el exterior todos los costarricenses, así como los extranjeros residentes permanentes y las personas con estatus de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones, siempre y

---

5

[http://www.un.org/en/development/desa/policy/untaskteam\\_undf/thinkpieces/28\\_thinkpiece\\_science.pdf](http://www.un.org/en/development/desa/policy/untaskteam_undf/thinkpieces/28_thinkpiece_science.pdf)

<sup>5</sup> Ver: párrafo 1, artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes.

Las becas de formación profesional para el desarrollo en el exterior están ideadas para financiar los gastos asociados a la matrícula, materiales de estudio, transporte internacional, seguro y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado asociado con el desarrollo humano impartido en algún centro académico o de investigación público o privado de reconocida excelencia acreditado en el exterior.

En el caso de las becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional pueden ser beneficiarios todos los costarricenses, los residentes permanentes y las personas con estatus de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones. Las becas de formación profesional para el desarrollo para estudios en el territorio nacional podrán financiar el costo total de la matrícula cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado asociado con el desarrollo humano o desarrollo en disciplinas científicas, tecnológicas o de la innovación en alguno de los siguientes casos:

1. Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.
2. Posgrados acreditados ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) cuando sean impartidos por alguna universidad privada.
3. Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada establecidas en el país con rango de representación de algún organismo según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

## **Financiamiento**

Según el estudio elaborado con 205 de las becas del proyecto PINN de las cuales se pudo obtener la información pertinente, se aproxima que el costo promedio de una beca al exterior es de ₡27,181,139.23 y la de una beca para estudios en el territorio nacional de ₡21,455,370.89. De la misma manera, se estima que el costo promedio por beca por año en el exterior es de ₡9,933,541.59 y en el territorio nacional de ₡7,870,784.43. Se debe de reconocer que existe una gran variación en costos de colegiatura así como necesidades de manutención y otros gastos. Sin embargo, estos promedios se utilizarán para el análisis, ya que presentan estimaciones viables para establecer una estimación de la demanda y los costos del programa.

De acuerdo con la información generada por la administración del PINN, la cual comprende las becas que se incluyeron en el análisis, las propuestas de las cuales no se obtuvo la información necesaria y las becas que fueron rechazadas o desestimadas por el interesado, se presentó una demanda total de 422 becas. A partir de estas solicitudes se han firmado 240 contratos (los cuales incluyen las 205 becas incluidas en el estudio mencionado anteriormente) durante el periodo de 2

años que inició desde la primera convocatoria en mayo del 2015 y que finalizó con la última acta en enero del 2017. Al tomar en cuenta este dato y asumiendo un aproximado de 70% de aprobación, se impone una meta inicial de 150 becas otorgadas por año. También, acorde con la información de las becas otorgadas, se prevé que 80 de estas sean para estudios en el extranjero mientras que 70 sean para el estudio en territorio nacional. Conforme a esta meta se construye el siguiente cuadro presupuestario por año.

### Propuesta de presupuesto anual según el tipo de beca

|                        | Becas en el extranjero en desarrollo humano | Becas en el extranjero en desarrollo CTI | Becas en el territorio nacional en desarrollo humano | Becas en el territorio nacional en desarrollo CTI | Totales           |
|------------------------|---|--|--|---|-------------------|
| Cantidad de Becas      | 35  | 35                                       | 35   | 35  | 150               |
| Costo Total Promedio   | ¢27,181,139.23                              | ¢27,181,139.23                           | ¢21,455,370.89                                       | ¢21,455,370.89                                    | -----             |
| Costo por Año promedio | ¢9,290,728.38                               | ¢9,290,728.38                            | ¢7,296,563.38  | ¢7,296,563.38                                     | -----             |
| Total por año          | ¢325,175,493.36                             | ¢325,175,493.36                          | ¢255,379,718.32                                      | ¢255,379,718.32                                   | ¢1,161,110,423.36 |

**Fuente: Actas del Programa PINN**  
**Elaborado por el despacho de la diputada Sandra Pizsk**

Asimismo, hay que considerar los costos administrativos y operativos de la oficina de becas. A través de un cálculo del presupuesto utilizado para la administración de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Según el presupuesto nacional del 2017, la Dirección utiliza ¢25.000.000 en gastos administrativos incluyendo papelería, mueblería, viáticos, actividades protocolarias y otros. A partir de este asumimos que alrededor de ¢5.000.000 son utilizados en la oficina de becas. Por ello, se estima que si este monto se transfiere para su utilización en la nueva agencia se podría adjudicar ¢5.000.000 adicionales provenientes del fondo para el funcionamiento de la agencia. Este presupuesto será estrictamente utilizado para gastos administrativos y operativos en el otorgamiento de las becas de formación profesional para el desarrollo, así como de las becas provenientes de entidades independientes y por convenios internacionales aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el pago de personal de apoyo, pero no para la contratación de nuevo personal.



Con estos costos aproximados la presente iniciativa sostiene que los recursos principales del fondo provengan del cobro de un dólar de la moneda de los EUA (US\$1.0) en el impuesto de salida del país establecido en la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. Tomando en cuenta que se contabilizó la entrada de 2.114.865 personas por vía aérea en el 2016, se concluye que el fondo contaría con alrededor de ₡1186.43 millones de colones.

Además de esos recursos, el fondo estará constituido por lo siguiente:

- a) Las partidas que apruebe la Asamblea Legislativa para este efecto en la ley de presupuesto de la República.
- b) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.
- c) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.
- d) Las donaciones y otros recursos que reciba.

A continuación se muestra un posible escenario de distribución de fondos anuales:

#### Propuesta de presupuesto anual de la agencia

| <b>Componente</b>  | <b>Monto en Colones</b>  |
|--|--------------------------|
| Becas al extranjero por año  | ₡650,350,986.72          |
| Becas nacionales por año   | ₡510,759,436.64          |
| Gastos administrativos y operativos  | ₡5.000.000               |
| Trasferencia del presupuesto de la Dirección del Cooperación Internacional | ₡5.000.000               |
| Reserva  | ₡20,328,841.64           |
| <b>Total</b>   | <b>₡1,186,439,265.00</b> |

Fuente: Actas del Programa PINN

Fuente: Datos de la Sugef

Elaborado por el despacho de la diputada Sandra Pizsk.

Los fondos creados serán utilizados estrictamente para los fines consecuentes en la presente iniciativa.

Como instancia solidaria, se establece que en el caso de que existan fondos no utilizados al final del periodo anual, estos serán girados al fondo solidario de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

### **Retribución social**

Siguiendo los principios y fines que orientan esta iniciativa, la propuesta incluye un criterio de retribución social: el beneficiario se debe comprometer, como retribución social, a cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Regresar a trabajar en Costa Rica por un periodo no inferior al doble de la duración de la actividad académica financiada.
- b) Desarrollar e implementar un proyecto relacionado al área de estudio y que contribuya de manera económica, social, ambiental, política u otra al desarrollo del país que sea aprobado por el Consejo Directivo no más de seis meses después de concluido el periodo de estudio.
- c) Estar a cargo o ser parte del desarrollo y la implementación de un plan de mejoría en una empresa clasificada como pyme relacionada al área de estudio y que haya sido aprobada para un incentivo propyme no más de 1 año después de concluido el periodo de estudio.
- d) Estar a cargo o ser parte de un proyecto de investigación relacionado con el área de estudio, que sea aprobada por el Consejo Directivo no más de un año después de concluido el periodo de estudio y que tenga el respaldo de una institución pública o privada para su desarrollo.

El fin de la propuesta es que utilizando sus conocimientos, el becario contribuya en la creación de programas de desarrollo social o científico y tecnológico que tengan un impacto en el ámbito nacional. En caso de que el becario no respete este compromiso de conformidad con los reglamentos, la Agencia procurará el cobro judicial de la totalidad del monto otorgado.

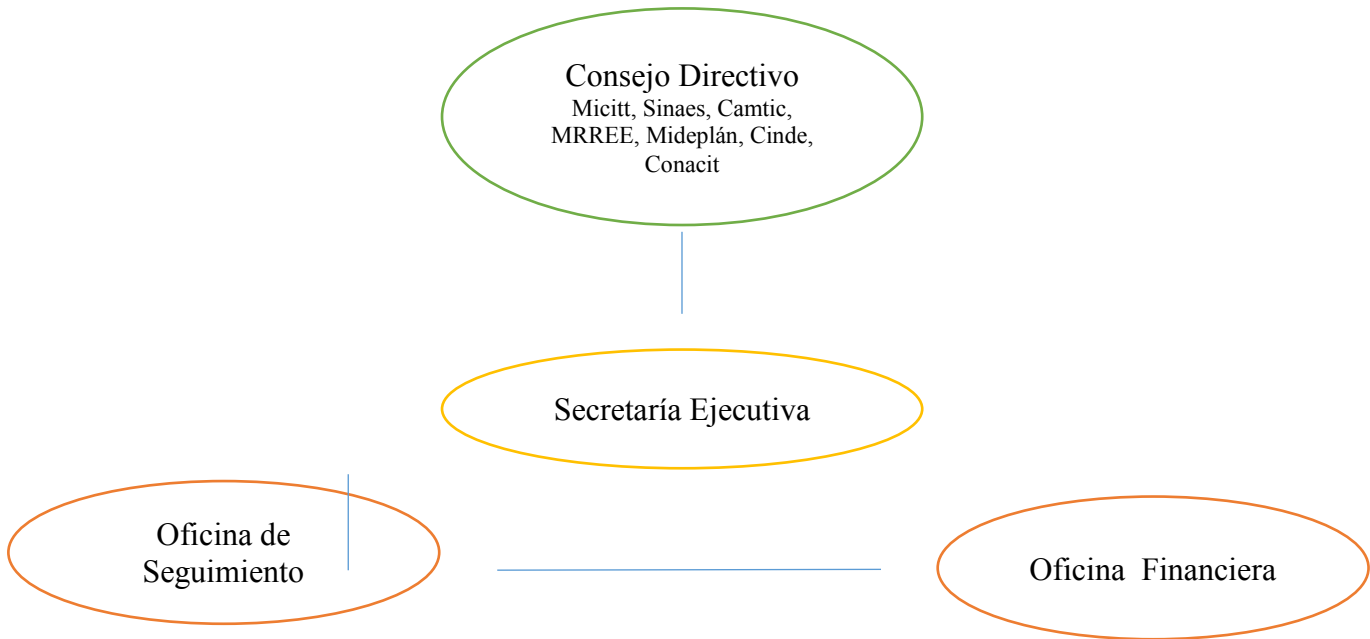
El becario también contribuirá al desarrollo del recurso humano nacional a través de la impartición de cursos en universidades nacionales y su participación en el sistema de mentores administrado por la Agencia. Estos componentes asegurarán la creación de recurso humano especializado para el futuro desarrollo nacional.

### **Organización de la Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo**

El Fondo será administrado por una Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo como órgano adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental. La Agencia contará con un Consejo Directivo como órgano

superior no permanente con potestades directivas y reglamentarias; una Secretaría Ejecutiva que tendrá las funciones administrativas; una Oficina de Finanzas, y una Oficina de Seguimiento. También se podrán crear departamentos mediante reglamentos internos. A continuación se presenta la estructura organizacional:

### Propuesta de Estructura Organizacional Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo



El Consejo Directivo estará integrado por entidades del sector público y privado con el fin de crear un marco de coordinación y cooperación entre ambos sectores. Las entidades representadas serán:

- a) Un representante de la Secretaría Técnica de Incentivos nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien presidirá.
- b) Un representante de la Dirección de Cooperación nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- d) Un representante nombrado por la Coalición de Iniciativas de Desarrollo (Cinde).
- e) Un representante nombrado por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).
- f) Un representante nombrado por la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).

g) Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Todos los integrantes del Consejo estarán nombrados por cuatro años, pero son de libre nombramiento y remoción por parte del jerarca u órgano colegiado superior de la institución o asociación respectiva.

En el caso que una beca sea otorgada parcial o totalmente por un organismo u institución externa, el Consejo Directivo podrá convocar en condición de consultoría a la entidad interesada según lo acordado con la(s) institución(es) u organización(es) patrocinadora(s).

Por otro lado, la administración general del Fondo y de la Agencia estarán a cargo de una Secretaría Ejecutiva, que será dirigida por un secretario ejecutivo. La Oficina Financiera se encarga de todo lo relativo a la administración económica del fondo creado. En cuanto a la Oficina de Seguimiento, le correspondería mantener comunicación permanente con las personas becadas y supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas becadas y en dado caso, las instituciones receptoras durante y posterior al periodo de la beca. La oficina de seguimiento también estará encargada de manejar e impulsar el sistema de mentores; un canal por el cual estudiantes becados podrán ser apoyados por profesionales o por personas que hayan sido beneficiadas anteriormente con becas similares. Este componente beneficiaría al programa ya que crearía un terreno fértil para el crecimiento de ideas e innovaciones por medio de la creación de redes y el intercambio de ideas.

Hoy en día, la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores está compuesta por 2 Técnicos 3 y un Técnico 1 del Servicio Civil. De estos, un Técnico 3 funge como coordinador de la oficina mientras el segundo como asistente, lo cual deja la plaza de Técnico 1 vacante. Corresponderá a la Dirección General del Servicio Civil establecer el perfil del funcionario necesario para el cumplimiento de las funciones de cada plaza.

### **Transparencia, acceso a la información y eficiencia**

La Agencia contará con una plataforma virtual, por medio de la cual se publicará la información de interés incluyendo informes de gestión, convocatorias específicas, convenios vigentes, requisitos, lista completa de beneficiarios y beneficios otorgados, fechas importantes, formularios y otros. Asimismo, a través de esta plataforma se realizarán las solicitudes para las becas y tendrá todas las características técnicas que garanticen su accesibilidad a personas con alguna discapacidad visual o auditiva.

Conscientes de lo anteriormente expuesto, y después de hacer un análisis exhaustivo se reconoce la necesidad nacional presentada en un proyecto de iniciativa popular, el cual fue adaptado a la realidad de los oferentes y la situación política y económica de los países incluidas en este nuevo producto. Por ello,

someto a consideración este proyecto para su tramitación parlamentaria y posterior aprobación para que se convierta en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Objeto y finalidad**

Crease la Agencia de Becas de Formación Profesional, en adelante la Agencia, con estatus de órgano de desconcentración mínima, con personalidad jurídica instrumental adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de facilitar la prosecución de estudios de posgrado y especialización.

**ARTÍCULO 2.- Función**

La Agencia fungirá como administradora del fondo que se crea en el artículo 23 de la presente ley para la creación de los regímenes de formación profesional para el desarrollo para estudios en el extranjero y formación profesional para el desarrollo para estudios en el territorio nacional.

La Agencia tendrá su sede en la provincia de San José y podrá establecer oficinas regionales en cualquier parte del país.

**ARTÍCULO 3.-**

La Agencia podrá administrar otras modalidades de beca patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como todas aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

El procedimiento de solicitud, trámite y adjudicación de estas becas se regirán por los convenios suscritos y supletoriamente por lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 4.-**

La Agencia estará compuesta de la siguiente forma:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Secretaría Ejecutiva
- c) La Oficina de Seguimiento
- d) La Oficina Financiera
- e) Los demás que sean creados mediante reglamento.

### **ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los reglamentos internos y directrices necesarias para el correcto funcionamiento de la Agencia.
- b) Llevar un registro de sus sesiones, actas y acuerdos y publicarlos en línea.
- c) Nombrar, suspender o remover, de conformidad con los reglamentos internos y las evaluaciones de desempeño periódicas al secretario ejecutivo.
- d) Aprobar y celebrar convenios, contratos y préstamos cuando lo considere oportuno.
- e) Conocer y resolver los recursos de revocatoria.
- f) Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual y las modificaciones, así como su liquidación al finalizar el período presupuestario correspondiente.
- g) Definir de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigentes las áreas prioritarias de interés estratégico para la adjudicación de becas.
- h) Seleccionar a los beneficiarios, así como aprobar el monto y los términos y condiciones de la beca de conformidad con los reglamentos, las áreas prioritarias establecidas y las recomendaciones de la Secretaria Ejecutiva.
- i) Revocar o modificar mediante resolución razonada y previa recomendación de la Secretaria Ejecutiva, los beneficios de una beca por causa grave o recurrente, según lo establezcan los reglamentos.
- j) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y Oficina de Finanzas los informes técnicos, de factibilidad o de otra índole que requiera.
- k) Conocer los informes generados por la Auditoría Interna y la Contraloría de Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y resolver lo correspondiente.
- l) Rendir y difundir un informe anual de labores.

m) Cualesquiera otras que le asigne esta ley, o que resulten de su propia naturaleza y finalidades.

#### **ARTÍCULO 6.- Integración del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría Técnica de Incentivos nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien presidirá.
- b) Un representante de la Dirección de Cooperación nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- d) Un representante nombrado por la Coalición de Iniciativas de Desarrollo (Cinde).
- e) Un representante nombrado por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).
- f) Un representante nombrado por la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).
- g) Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Los representantes fungirán además como enlace entre la Agencia y las respectivas instituciones.

La secretaria ejecutiva asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo acuerdo contrario del Consejo.

#### **ARTÍCULO 7.- Nombramiento del Consejo Directivo**

Los integrantes del Consejo son de libre nombramiento y remoción por parte del jerarca de la institución respectiva. El nombramiento de los representantes ministeriales deberá realizarse mediante acuerdo publicado en el diario oficial. Todos los miembros del Consejo serán designados por periodos de 4 años y podrán ser designados para períodos consecutivos.

#### **ARTÍCULO 8.- Cuórum del Consejo Directivo**

El cuórum de las sesiones del Consejo se compondrá de cuatro de sus miembros y las decisiones serán tomadas, en todos los casos, por mayoría simple de los presentes.

## **ARTÍCULO 9.- Sesiones y remuneración del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, en la primera semana, y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Ejecutiva por su iniciativa o a solicitud de al menos dos de sus miembros.

Sus miembros no recibirán dieta. Podrán recibir viáticos a cargo del presupuesto de la Agencia y según la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 10.- De la Contraloría de Servicios**

Le corresponde a la Contraloría de Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios de la Agencia.

## **ARTÍCULO 11.- Sobre la Auditoría**

Le corresponde a la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto fiscalizar el uso adecuado de los recursos del Fondo y realizar las funciones que le corresponden de conformidad con la Ley de Control Interno (N.º 8292, de 31 de julio del 2002), las directrices de la Contraloría General de la República y los reglamentos internos de la Agencia y la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 12.- Secretaría Ejecutiva**

La administración general del Fondo estará a cargo de una Secretaría Ejecutiva que será dirigida por un secretario ejecutivo quien ostentará la representación de la Agencia. El secretario ejecutivo será nombrado por medio de concurso público para períodos de cuatro años que será desarrollado por la Dirección General del Servicio Civil. Para ser nombrado el secretario ejecutivo deberá ser una persona con experiencia en actividades relacionadas con los fines de la Agencia y de reconocida solvencia moral.

## **ARTÍCULO 13.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva**

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a)** Ejecutar los acuerdos, resoluciones y directrices que tome en firme el Consejo Directivo.
- b)** Proponer al Consejo Directivo el presupuesto anual y sus modificaciones.
- c)** Recomendar al Consejo Directivo candidatos, así como los montos y los términos y condiciones para las becas de conformidad con los reglamentos y las áreas prioritarias establecidas por este.
- d)** Asesorar al Consejo Directivo en la modificación o revocación mediante resolución razonada y previa recomendación de la Oficina de



Seguimiento, los beneficios de una beca por causa grave o recurrente, según lo establezcan los reglamentos.

**e)** Mantener comunicación constante con la Dirección de Política Exterior y la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para garantizar el traslado de las convocatorias de becas ofrecidas al amparo del artículo 3 de esta ley.

**f)** Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o a solicitud de cuatro de sus miembros.

**g)** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**h)** Coordinar con Gobierno Digital la actualización permanente de la página web.

**i)** Rendir los informes técnicos, de factibilidad o de otra índole que le solicite el Consejo Directivo.

**j)** Rendir un informe anual de labores al Consejo Directivo y publicarlo en línea.

**k)** Cualquier otra función que le asigne la ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 14.- Oficina de Seguimiento**

La Oficina de Seguimiento estará dirigida por un jefe que será nombrado por medio de concurso del Servicio Civil. Le corresponden a la Oficina de Seguimiento:

**a)** Mantener una comunicación con los becados durante y posterior a sus periodo de estudio con el fin de supervisar los convenios vigentes.

**b)** Promover el sistema de mentores que incluya personas que hayan sido beneficiadas por el Fondo y otros profesionales expertos en áreas afines.

**c)** Asistir a los becarios para su colocación laboral o en el desarrollo y aprobación de proyectos de emprendimiento, desarrollo humano u otras áreas que sean aplicables.

**d)** Coordinar la impartición de cursos en universidades estatales por los becarios según sea necesario.

**e)** Cualquier otra función que le asigne la ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 15.- Oficina Financiera**

La Oficina Financiera estará dirigida por un jefe que será nombrado por medio de concurso público del Servicio Civil. Para ser nombrado jefe el postulante deberá ser una persona con experiencia en actividades relacionadas con el cargo y de reconocida solvencia moral. Le corresponden a la Oficina Financiera:

- a) Administrar los recursos asignados a la agencia.
- b) Realizar las gestiones administrativas y judiciales necesarias para la recuperación de las sumas giradas a los beneficiarios que incumplan con los contratos establecidos.
- c) Cualquier otra función que le asigne la ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 16.- Plataforma virtual**

La Agencia contará con una plataforma virtual en la web, por medio de la cual se publicará toda la información de interés incluyendo convocatorias específicas, convenios vigentes, requisitos, lista completa de beneficiarios y beneficios otorgados, fechas importantes, formularios, informes y similares.

### **CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 17.- Becas de formación profesional para el desarrollo para estudios en el extranjero**

Pueden ser beneficiarios de las becas de formación profesional para el desarrollo en el exterior los costarricenses, así como los extranjeros residentes permanentes y las personas con condición de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones, siempre y cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes.

Las becas de formación profesional para el desarrollo en el exterior podrán cubrir los gastos asociados a la matrícula y demás gastos directamente relacionados con el estudio, transporte internacional, materiales, seguro y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado a nivel de maestría o doctorado asociado con el desarrollo humano o científico y tecnológico impartido en algún centro académico o de investigación público o privado de reconocida excelencia acreditado en el exterior.

#### **ARTÍCULO 18.- Becas de formación profesional para el desarrollo para el estudio en el territorio nacional**

Pueden ser beneficiarios de las becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional los costarricenses, los extranjeros residentes permanentes y las personas con condición de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones.

Las becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional podrán financiar el costo total de la matrícula, seguro y demás gastos directamente relacionados al estudio y, en casos particulares, manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado a nivel de maestría o doctorado asociado con el desarrollo humano o científico y tecnológico en alguno de los siguientes casos:

- a) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.
- b) Posgrados acreditados ante el Sinaes cuando sean impartidos por alguna universidad privada.
- c) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada instaladas en el país con rango de representación de algún organismo según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

#### **ARTÍCULO 19.- Retribución social**

Para la aprobación de la solicitud de beca, el beneficiario se debe comprometer, como retribución social, a cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Trabajar en Costa Rica por un periodo no inferior al doble de la duración de la actividad académica financiada recién finalizados sus estudios.
- b) Desarrollar e implementar un proyecto relacionado al área de estudio y que contribuya de manera económica, social, ambiental, política u otra al desarrollo del país que sea aprobado por el Consejo Directivo en no más de seis meses después de concluido el periodo de estudio.
- c) Estar a cargo o ser parte del desarrollo de o de la implementación de un plan de optimización en una empresa clasificada como pyme relacionada con el área de estudio y que haya sido aprobada para un incentivo propyme no más de 1 año después de concluido el periodo de estudio.
- d) Estar a cargo o ser parte de un proyecto de investigación relacionado con el área de estudio, que sea aprobada por el Consejo Directivo y que tenga el respaldo de una institución pública o privada para su desarrollo.

Salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, si el becario no cumple con alguno de estos compromisos, de conformidad con los reglamentos, la Agencia procurará el cobro judicial de la totalidad del monto otorgado.

En adición, los becarios deben estar dispuestos a participar del proyecto de mentores y en la impartición de cursos en entidades educativas y de capacitación.

#### **ARTÍCULO 20.- Excepciones**

No podrán ser beneficiarios de las becas de formación profesional para el desarrollo las siguientes personas:

- a) Los funcionarios de la Agencia hasta después de seis meses de haber concluido la relación laboral con esta. Esta prohibición alcanza a los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

- b)** Las personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial en firme por delitos contra la propiedad o la vida y de crimen organizado en los últimos diez años.
- c)** Las personas que hayan sido beneficiarias de una beca de formación profesional para el desarrollo al amparo de esta ley.
- d)** Personas que no se encuentren al día con las obligaciones patronales o sociales del Estado.
- e)** Personas que ya cuenten con un grado académico equivalente al que aspiran financiar.

## **ARTÍCULO 21.- Aspectos generales del procedimiento y la asignación**

El proceso de solicitud y asignación de las becas, a excepción de aquellas establecidas al amparo del artículo 3 de esta ley, será regulado por un reglamento de procedimientos aprobado por el Consejo Directivo, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

- a)** La tramitación y otorgamiento de las solicitudes de beca descansa en el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, por lo que se debe centrar en el rendimiento, los méritos y los logros académicos o profesionales del solicitante. No se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, origen étnico, el sexo, el género, la orientación sexual, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales, sociales, por discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- b)** Sin detrimento de lo anterior la Agencia procurará la participación de personas en condición de vulnerabilidad social, de zonas de bajo desarrollo social, personas indígenas y personas con alguna discapacidad.
- c)** Para el otorgamiento de las becas no se podrá requerir, en ningún caso, experiencia profesional, pero se valorará el compromiso de los solicitantes mediante la participación previa en actividades o iniciativas relacionadas con el desarrollo humano o de interés económico nacional y principalmente el impacto esperado que la consecución de los estudios tenga.
- d)** Para solicitar una beca de formación profesional para el desarrollo en el exterior, el o la solicitante deberá acreditar ante la Agencia:
  - 1.-** Que ha sido admitido a un programa de posgrado a nivel de maestría o doctorado directamente vinculado al desarrollo humano, o desarrollo científico tecnológico o cuando no sea notorio dicha relación una justificación de cómo la consecución del posgrado se vincula con las prioridades de desarrollo del país plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.

2.- Que la universidad y el programa de posgrado que pretende cursar está debidamente reconocido en el país de origen. Se considerará como parte de los criterios de selección el reconocimiento, prestigio y la acreditación nacional y/o internacional que tenga la institución académica a la que se pretende asistir.

3.- Otras disposiciones que disponga la reglamentación correspondiente.

e) Para solicitar una beca de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional, la Agencia contará con un listado actualizado que enumere los posgrados financiados según las disposiciones del artículo 18 de la presente ley.

f) Se asignará hasta un 50% de los fondos disponibles para becas que clasifiquen bajo el rango de interés en desarrollo humano según sea dictaminado por el Consejo Directivo. De la misma manera, se asignará hasta un 50% de los fondos disponibles para becas que clasifiquen bajo el rango de interés en disciplinas científicas, tecnológicas y de la innovación según sea dictaminado por el Consejo Directivo.

g) Al aprobar el monto y condiciones de la beca, la Agencia deberá tomar en cuenta las necesidades de financiamiento según una proyección de gastos emitida oficialmente por el centro de estudio de destino o, en su defecto, señalar una página web oficial que acredite los gastos de matrícula y estudios, el costo de vida y gastos atinentes, así como una declaración jurada de otras fuentes de financiamiento existentes o en trámite.

h) El proceso de solicitud de becas será gratuito y diligente.

i) El proceso de solicitud de la beca deberá realizarse a través de un sistema en línea, con todas las características técnicas que garanticen su accesibilidad a personas con alguna discapacidad visual o auditiva, lo anterior sin perjuicio de que se establezcan entrevistas o un requisito similar para ser seleccionado/a para una beca.

j) Los términos y condiciones de cada beca otorgada deberán estipularse en un contrato de beca firmado por la o el beneficiario y la Agencia.

k) Los documentos o páginas web oficiales que señale la o el interesado deberán estar en español o inglés, en caso contrario se deberá presentar traducción oficial avalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO**

### **ARTÍCULO 22.- Financiamiento**

Créase un Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo para financiar las funciones de la Agencia que se crea en la presente ley. El Fondo estará constituido por los siguientes recursos:

- a) El cobro de un dólar de la moneda de los EUA (US\$1.0) en el impuesto de salida del país establecido en la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002.
- b) Los recursos que se otorguen mediante la ley de presupuesto de la República.
- c) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.
- d) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.
- e) Las donaciones y otros recursos que reciba.

#### **ARTÍCULO 23.- Reserva**

El Fondo creado se utilizará únicamente para los fines contraídos en la presente ley. En caso de superávit anual, los recursos serán girados al fondo solidario del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

### **CAPÍTULO V Reformas**

#### **ARTÍCULO 24.- Reforma del artículo 1 de la Ley N.º 8316**

Se reforma el artículo 1 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto dirá:

#### **“Artículo 1.- Tributo, hecho generador y contribuyente**

Se establece un impuesto único por concepto del derecho de salida del territorio nacional, equivalente en colones costarricenses a veintiocho dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$28,00), calculado al tipo de cambio de referencia del día establecido por el Banco Central de Costa Rica. El impuesto será pagado por toda persona que salga del país utilizando cualquiera de los aeropuertos internacionales.

Las autoridades del servicio de migración quedan obligadas a exigir el pago efectivo de este impuesto e impedirán la salida del país a aquellos que, estando obligados a pagarlo, no lo hicieran.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos migratorios,

habilitados para el tráfico internacional de personas, de la Dirección General de Migración y Extranjería por los aeropuertos internacionales.”

**ARTÍCULO 25.- Reforma del artículo 2 de la Ley N.º 8316**

Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto dirá:

**“Artículo 2.- Desglose de la tarifa del tributo**

**1.-** El monto del tributo establecido en el artículo anterior estará constituido por los siguientes conceptos:

**a)** Un impuesto de doce dólares estadounidenses con quince centavos (US\$12,15), a favor del Gobierno central.

**b)** Una tasa de doce dólares estadounidenses con ochenta y cinco centavos (US\$12,85), por concepto de derechos aeroportuarios a favor del Consejo de Aviación Civil.

**c)** Una tasa de un dólar estadounidense (US\$1,00), por concepto de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Limón, el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y los demás aeródromos estatales existentes.

**d)** Una tasa de un dólar estadounidense (US\$1,00), con el propósito de cumplir las funciones y responsabilidades asumidas por el Estado costarricense en combate al crimen organizado, según lo previsto en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y las actividades específicas de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

**e)** Una tasa de un dólar estadounidense (US\$1,00), con el propósito de cumplir las funciones y responsabilidades asumidas por el Estado costarricense en el desarrollo del recurso humano avanzado a través del financiamiento de becas administradas por la Agencia de Becas de Formación Profesional adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**2.-** Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1.a) se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello, depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos.

**3.-** En virtud de que en el subinciso 1.b) de este artículo se modifican los ingresos del Consejo Técnico de Aviación Civil, con base en las proyecciones realizadas por el Poder Ejecutivo y con el propósito de no afectar el equilibrio financiero del contrato de gestión interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, cada año, en el primer trimestre, el Poder Ejecutivo realizará una liquidación de los ingresos del Consejo Técnico de Aviación Civil recibidos conforme a lo aquí establecido y los comparará con los montos que habría recibido según la normativa que se deroga. Si el monto recibido por el Consejo Técnico de Aviación Civil es mayor deberá reintegrar al Estado dicha diferencia y, en ese caso, la suma por reintegrar no se considerará parte de los ingresos del aeropuerto.

**4.-** Los recursos referidos en el subinciso 1.c) se administrarán de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, de forma tal que se depositarán para el efecto en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional, en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán el presupuesto del Consejo Técnico de Aviación Civil y se destinarán, exclusivamente, a la ampliación y modernización de los aeropuertos y aeródromos del país. La Tesorería Nacional girará los recursos, de conformidad con las necesidades financieras de dicho Consejo Técnico, según se establezca en su programación presupuestaria anual.

**5.-** Los recursos referidos en el subinciso 1.d) se depositarán por la Tesorería Nacional, mediante el procedimiento correspondiente, al Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt).



6.- Los recursos referidos en el subinciso e) se depositarán por la Tesorería Nacional, mediante el procedimiento correspondiente al Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo.”

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS y FINALES**

### **ARTÍCULO 26.- Disposiciones transitorias**

**TRANSITORIO I.-** Los ministerios correspondientes nombrarán en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la vigencia de esta ley, a los integrantes del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 6 y 7 de esta ley.

**TRANSITORIO II.-** El Consejo Directivo dictará los reglamentos internos señalados en esta ley en un plazo no mayor de seis meses luego de instalado. De forma prioritaria deberá aprobar y publicar en el diario oficial La Gaceta los relacionados con:

**TRANSITORIO III.-** Las funciones de la Agencia de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto pasarán a formar parte de la Agencia en un plazo no mayor a dos meses de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio y la Agencia deberán coordinar lo pertinente para garantizar la continuidad de todos los servicios. Las tres plazas que conforman la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores serán trasladadas para el cumplimiento de las funciones de la Agencia que se crea.

**TRANSITORIO IV.-** Los funcionarios de la oficina de Becas de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto cumplirán con las funciones de la Agencia en el momento de la entrada en vigencia de esta ley y hasta que la Dirección General del Servicio Civil, previo estudio, determine si estos reúnen los requisitos para cumplir con las nuevas funciones. En caso de no cumplir con el perfil ocupacional estos serán reubicados por la Dirección General del Servicio Civil de acuerdo con criterios de necesidad institucional.

En el caso de que alguna de las plazas se encuentre desocupada en el momento de entrada en vigencia de esta ley, esta se asignará de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 113 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

**TRANSITORIO V.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hará las transferencias del presupuesto anual que fuese destinada para la operación de la Oficina de Becas de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Agencia para su operación.

**TRANSITORIO VI.-** La Tesorería Nacional girará los recursos al Fondo que se crea en el inciso a) del artículo 22 de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses luego de instalado el Consejo Directivo.

**TRANSITORIO VII.-** El Poder Ejecutivo reformará el Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para adecuarlo a lo dispuesto en el transitorio IV. La reforma incluirá el deber del Ministerio de trasladar a la Agencia toda la información sobre becas que sean ofrecidas a Costa Rica por los gobiernos e instituciones internacionales a través de dicho Ministerio, para ser tramitadas por la Agencia.

**TRANSITORIO VIII.-** La Secretaría Técnica de Gobierno Digital estará a cargo de diseñar una página web y la plataforma virtual para los trámites de la Agencia, así como de la gestión del respectivo dominio, según las disposiciones de esta ley.

La página y su instrumental técnico-informático deberá ser traspasada a la Agencia en un plazo no mayor de un mes luego de haber sido aprobados los reglamentos internos de funcionamiento señalados en el transitorio IV. La Secretaría Ejecutiva coordinará lo pertinente con la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

#### **ARTÍCULO 27.- Derogatorias**

Deróguese del Decreto Ejecutivo N.º 19561, de día 9 de marzo de 1990, denominado "Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", el artículo 80 del el capítulo XVIII de tal forma que el actual artículo 81 pase a ser el artículo 80 y así sucesivamente.

Rige 6 meses después de su publicación.

Sandra Pizsk Feinzilber  
**DIPUTADA**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.